

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa: Oficina de Información y Respuesta, San Salvador, a las quince horas veintitrés minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Luego de haber recibido la solicitud de información número 33-2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de la ciudadana requiriendo la siguiente información: ""Producción de muebles de madera y mimbre del municipio de Nahuizalco (desagregado) -por tipo de muebles (de madera y mimbre) -por género (fabricantes hombres y mujeres) - exportaciones de muebles de madera y mimbre -por cooperativa y empresa años 12/18.""; y habiéndose notificado a la solicitante con fecha nueve de mayo del presente año, la prevención respecto a que aclarara los términos de la información solicitada; y en vista de haber transcurrido los diez días hábiles establecidos en el artículo 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que la solicitante haya subsanado la referida prevención, corresponde declarar inadmisible la solicitud de información, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva, sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas, la Suscrita Oficial de Información RESUELVE:

a) Declarase inadmisible la solicitud presentada por la ciudadana por no haber subsanado la prevención formulada.

b) Notifiquese a la solicitante a través del medio señalado para tal efecto.

Erika Mariela Miranda Ramírez

Oficial de Información y Respuesta

Oficina de Información y Respuesta

Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

Edificio Gazzolo, 25 Avenida Norte y 25 Calle Poniente.

2592-9077 – emiranda@conamype.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.